

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00691-00

Se niega el mandamiento de pago por falta de claridad en cuanto a la persona que reclama el pago coercitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

Lo anterior en razón a que el curador *ad litem* reclama para sí el pago de la condena en costas aprobadas por auto de 6 de julio de 2021 cuando dicho rubro es favorable a Héctor Harvey Herrera Vargas y no al abogado que en calidad de curador *ad litem* lo representó.

Tanto más cuando el curador *ad litem* está facultado únicamente para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, de ahí que le sea inviable recibir ni disponer del derecho en litigio de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código General.

Por tanto, el curador puede solicitar la ejecución de la obligación en referencia, pero en representación de Héctor Harvey Herrera Vargas y no para sí.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.